

# colibrizando

Revista Mensual



# Índice

Editorial.....	3
Análisis de las recomendaciones emitidas a Ecuador por el sistema de tratados de naciones unidas.....	4
Galería ACF.....	14
Siria y la Intervención de Organismos Internacionales.....	7

Colibriando No. 20  
Abril 2016  
Primera Edición

Derechos abiertos  
citando la fuente.

Revista de la Fundación Alas de Colibrí.

Maquetación  
Comunicación-Alas de Colibrí

Textos

Sofía Santander  
Bárbara González  
Hipatia Toapanta  
Miguel Noboa

Quito-Ecuador



/AlasdeColibriFundacion



@colibri\_andoEC

Dirección

Ramón Valarezo n57-53 y  
Pedro Freile  
Teléfono: (593)(0)2536 849

[www.fundacionalasdecolibri.org](http://www.fundacionalasdecolibri.org)  
[info@fundacionalasdecolibri.org](mailto:info@fundacionalasdecolibri.org)

## Misión

Ser una organización reconocida a nivel nacional y regional como un modelo de institución ética, transparente, coherente, inclusiva, humanista que lleva a la práctica dichos valores y contribuye a la construcción de una cultura de respeto y ejercicio efectivo de los derechos humanos y de la naturaleza.

## Visión

Somos una organización de la sociedad civil sin fines de lucro, que trabaja en la promoción y defensa de los derechos humanos y de la naturaleza, así como en la restitución de los mismos, mediante la intervención de un equipo especializado e interdisciplinario, con enfoque de género, movilidad humana, intergeneracional, de discapacidades y étnico - cultural constituyéndonos en un aporte para la construcción de una sociedad justa, equitativa, libre y solidaria.



El sábado 16 de abril de 2016 el Ecuador se estremeció producto de una de las catástrofes más grandes de las últimas décadas. Encontrábase en la provincia de Esmeraldas el epicentro de un terremoto que en cuestión de unos segundos se encargaría de dejar en cenizas miles de edificaciones en seis provincias mientras cientos de seres humanos eran sepultados bajo toneladas de escombros.

Como si de las entrañas del planeta brotaran, lo lamentos de los ecuatorianos inundaron las redes sociales, la preocupación y el dolor compartido tiñeron de luto a los ciudadanos y ciudadanas. Sin embargo, y como si de magia se tratara, la esperanza y la solidaridad de todos y todas se hizo presente. Cada ser humano dentro del territorio se convirtió en un andamio para enviar esperanza a las poblaciones afectadas. La cantidad de donaciones

y recursos que salían sobrepasaba cualquier expectativa, todos y todas querían ser voluntarios o voluntarias, los centros de acopio estaban llenos. La ACF y todo su equipo se encargó de brindar todo el apoyo posible a través de la donación de kits alimenticios, prestando voluntariado y exhortando a la población a que las donaciones no cesen. La manera más práctica de apoyar era manejar adecuadamente los recursos y utilizar nuestros conocimientos para movilizar a las personas.

Ha pasado más de una semana desde el terremoto, las cifras oficiales reflejan aproximadamente 650 personas fallecidas y miles más heridas. Es muy importante mantener la colaboración pues la intención es evitar que el paso del tiempo y la coyuntura nos hagan



olvidar lo importante. En una sociedad que se valora a través de la información y la visualidad, es imprescindible evitar que la amnesia colectiva nos haga caer en ese círculo vicioso que nos convoca a ayudar siempre y cuando la situación esté en boga y sea mediatizada. Hoy es momento de aportar, lo seguirá siendo en un mes y muy probablemente en seis.



## ANÁLISIS DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS A ECUADOR POR EL SISTEMA DE TRATADOS DE NACIONES UNIDAS

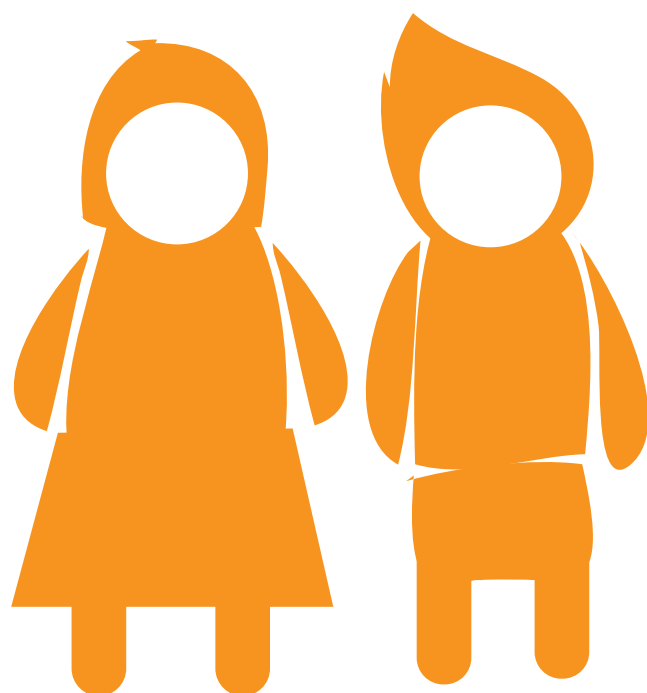
Ab. Daniel Rueda

La Convención sobre los Derechos del Niño, en adelante (CDN), es un instrumento internacional de las Naciones Unidas que busca precautelar y garantizar los derechos específicos de los niños, niñas y adolescentes, a raíz de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en la cual ya se establece los derechos fundamentales de las personas, fue necesario incorporar en la legislación internacional un instrumento vinculante para los estados en torno a las garantías y protección de los niños y niñas como sujetos de derechos.

Este instrumento es suscrito por los Estados Partes los cuales se adhieren con el firme compromiso de incorporar sus estipulaciones en su orden jurídico, además de posicionar a la niñez como un grupo de atención prioritaria entregando la responsabilidad de su cuidado y protección tanto al estado como a la sociedad. Es importante hacer notar que al ser una Convención y no una declaración es

obligación por parte de los estados su cumplimiento y adecuación, por otro lado, sus principios se basan en la universalidad, indivisibilidad, e interdependencia, lo cual garantiza que sean derechos para todos y todas los niños y niñas, sin jerarquías de unos derechos sobre otros, y su cumplimiento es independiente.

La relevancia de los tratados internacionales en cada país puede ser diferente para su aplicación la cual dependerá de su ordenamiento constitucional, en el Ecuador su



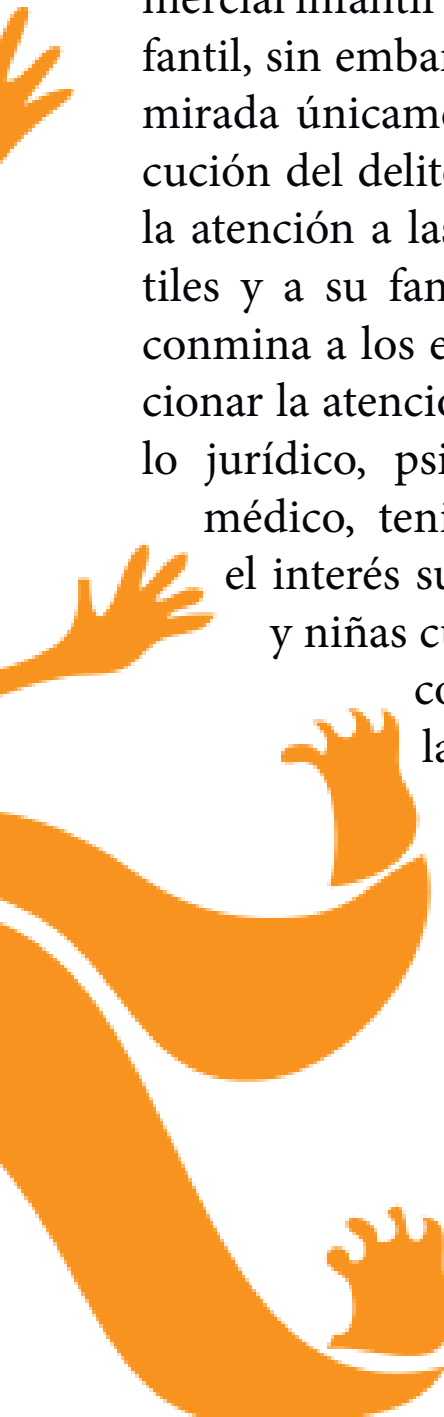
mandamiento es supra legal comprendiendo que se encuentra por arriba de las leyes ordinarias a la par de la Constitución de la República, sin descartar que existen situaciones que tales instrumentos de derechos humanos incluso estén por arriba de la constitución constituyéndose en un cuerpo de leyes supraconstitucional.

La explotación sexual comercial de niños y niñas, la prostitución infantil, la venta de niños, el turismo sexual y la pornografía infantil, son hechos reales y existentes en la mayoría de ciudades del mundo, este delito es considerado como uno de los negocios ilícitos más rentables afectando directamente a la dignidad de las personas y en mayor grado a mujeres y niñas.

La CDN en sus artículos 34 y 35 expresa la responsabilidad que tienen los estados partes en proteger a los niños y niñas de toda forma de explotación y abuso sexual, tomando las medidas necesarias conjunta e individualmente para su aplicación, El Protocolo Facultativo de la Convención relativo

a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía es un instrumento auxiliar de la Convención para la prohibición jurídica destinada a salvaguardar la integridad de los niños y niñas en torno a estos delitos.





El protocolo facultativo insta a los estados a la incorporación en su normativa interna de regulaciones específicas en ámbito de la niñez, la tipificación en el ámbito penal de casos relativos a venta de niños, explotación sexual comercial infantil y pornografía infantil, sin embargo, no tiene una mirada únicamente de la persecución del delito sino también a la atención a las víctimas infantiles y a su familia, por lo que conmina a los estados a proporcionar la atención integral desde lo jurídico, psicológico, social, médico, teniendo en cuenta el interés superior los niños y niñas cuando se trate de comparecer ante la justicia.

El Ecuador ha ratificado la Convención y por ende su Protocolo Facultativo aceptando la responsabilidad de proteger, respetar, promover, los derechos de la niñez establecidos por la Convención, de esta manera el estado está obligado a presentar informes al CDN, los mismos que buscan explicar la situación de los menores de edad en el país y las medidas que se ha tomado por parte del estado para precautelar y garantizar sus derechos.

El Comité de los Derechos del Niño fue instituido por las Naciones Unidas en 1991, para realizar el seguimiento a la CDN. El Ecuador es signatario de la Convención y ha ratificado el Protocolo facultativo para en contra la explotación sexual comercial la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, este Comité realiza algunas observaciones en torno a la aplicación de ciertas políticas para su aplicación. En los apartados 9 y 10 respecto a la legislación solicita al Ecuador tomar en cuenta las siguientes recomendaciones:

---

El Comité toma nota con satisfacción de la afirmación del Estado parte de que las prácticas contempladas en el Protocolo facultativo son punibles según lo dispuesto en el Código Penal. No obstante, preocupa al Comité que las personas jurídicas no puedan incurrir en responsabilidad penal y que la armonización entre la legislación nacional, sobre todo, el Código Penal, y las disposiciones específicas del Protocolo facultativo siga siendo limitada.

El Comité recomienda que el Estado parte continúe y complete el proceso de armonización de su legislación nacional con el Protocolo facultativo para aplicar adecuadamente sus disposiciones, y, con respecto al Código Penal, que vele por que haga referencia expresamente a todos los actos y actividades constitutivos de delito con arreglo al Protocolo facultativo e introduzca la responsabilidad penal de las personas jurídicas. 1

Por lo cual en el presente trabajo me propondré realizar un análisis sobre la legislación nacional en torno a los delitos de naturaleza sexual, explotación y venta de niños, niñas y adolescentes desde las reformas

incorporadas en la ley penal con fundamento el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Organización de las Naciones Unidas. Comité de los Derechos del Niño. “Examen de los informes presentados por los estados partes en virtud del párrafo 1 del Artículo 12 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. 11 a 29 de enero de 2010.

Con fecha 10 de febrero del 2014 entra en vigencia el Código Orgánico integral Penal, COIP, que fue publicado en el suplemento del Registro oficial 180, esta reforma va en consonancia con la Constitución del Ecuador del año 2008, cabe resaltar que su reestructuración integral se la realiza luego de 80 años de vigencia del antecesor cuerpo de leyes de esta manera se ha buscado la adecuada tipificación de los delitos y la atención y reparación integral de las víctimas. Desde su último examen el Ecuador ha realizado cambios en su le-



gislación, con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, el mismo que abarca un abanico más amplio en la tipificación y sanción de delitos, este cuerpo legal ha modificado su articulado en función de los actos antijurídicos evidenciados y recurrentes, con respecto a las recomendaciones de la Comisión en armonizar la legislación se puede evidenciar que existen varias modificaciones referentes al tema, así por ejem-

plo, en el delito de trata de personas se visibiliza otras modalidades de la explotación como la extracción ilegal de órganos y tejidos, la explotación sexual incluida la prostitución forzada, el turismo sexual, la pornografía infantil, la explotación laboral, matrimonio servil, adopción ilegal, trata con fines de mendicidad y reclutamiento forzoso, incluso deja abierta la posibilidad de otras posibilidades de explotación, con respecto a las penas se realiza



una diferencia que constituye un agravante si el delito fue cometido o recae en personas de un grupo de atención prioritaria en este caso, niños niñas o adolescentes, la sanción para este delito puede ir desde los diez años a los veintiséis años de privación de la libertad, el Art. 94 del COIP determina la sanción para las personas jurídicas que intervengan en el delito expresando “cuando una persona jurídica es responsable de trata, será sancionada con multa de cien a cien mil salarios básicos unificados del trabajador en general y la extinción de la misma.” Por lo que en el delito de trata de personas se acoge la recomendación de la Comisión en la incorporación de sanción de personas jurídicas que incurran en el delito. 2

Como vemos la tipificación considera que la conducta punible se encuentra en la explotación de las personas. Por lo cual va en concordancia con el Art. 3 del Protocolo Facultativo Literales:

- a. Explotación sexual del niño
- b. Transferencia con fines de lucro de órganos del niño;
- c. Trabajo forzoso del niño;

Mientras que el numeral 2 del Art. 3, manifiesta en su disposición: “Inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción” al respecto la tipificación penal ecuatoriana establece en su Art. 107. Adopción ilegal.” 3

La persona que facilite, colabore, realice, traslade, intervenga o se beneficie de la adopción ilegal de personas será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.” Como podemos visualizar la legislación 4 nacional acoge y sanciona al facilitador en las adopciones ilegales armonizando la legislación al Protocolo facultativo.

Por su parte el Art. 2 del Protocolo Facultativo expresa:  
A los efectos del presente Protocolo:

Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de per-

sonas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución; Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.

Por utilización de niños en la pornografía se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales. 5

En la legislación penal ecuatoriana no expresa de forma específica la venta de niños y niñas, por lo que esta omisión puede provocar confusiones en el momento de juzgar por parte de los organismos de justicia, existen herramientas en la que se podría acoplar al tipo sin embargo no encaja específicamente en una.

En cuanto a la prostitución infantil a la que hace referencia el Protocolo Facultativo, la tipificación nacional no la contempla en esta forma sino más bien como trata con fines de explotación sexual o como

explotación sexual directamente ya que al hablar de prostitución infantil se entiende que es factible la prostitución en menores de edad. En este sentido el Art. 100 del COIP, tipifica la explotación sexual de personas y en su segundo inciso determina: “si la conducta descrita se lleva a cabo en personas adultas mayores, niñas niños o adolescentes (...) la pena será de dieciséis a diecinueve años.”<sup>6</sup>

También se determinan como delitos a la prostitución forzada, turismo sexual, Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes, Comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes, Trabajos forzados u otras formas de explotación laboral.

Del análisis realizado podemos establecer varios nudos críticos que aún no se han tomado en cuenta por parte del estado en la incorporación de los tipos penales en el nuevo instrumento de leyes, es así que la responsabilidad penal a personas jurídicas no se establece en todos los delitos sexuales que van en contra de los niños, niñas

y adolescentes, únicamente se puede observar esta incorporación en el delito de trata de personas y en la utilización de personas con fines de mendicidad, sin embargo, en delitos como la explotación sexual, la prostitución forzada, el turismo sexual, no se encuentra expresado de forma directa, se establece también que la venta de niños como tal tampoco se encuentra en las disposiciones del código como lo exprese en líneas anteriores existen tipos penales en los cuales se puede acoplar sin embargo no existe específicamente la figura.

Cuando hablamos de prostitución infantil se establece que “cuando un individuo busca mantener relaciones sexuales con niños (as) y no quiere correr el riesgo de ser denunciado, tiene una opción: acudir a la prostitución de menores, si dispone de dinero suficiente y logra encontrar un individuo, organización o club que se lo facilite, pues la prostitución infantil está mucho más escondida que la de adultos” por lo cual y según 7 establece el Protocolo Facultativo se deben tomar acciones para quien busque tener contacto sexual con niños, niñas o adolescentes.

En otro orden de ideas el Protocolo Facultativo establece la que los estados parte “Adoptarán medidas para incautar y confiscar Los bienes tales como materiales, activos y otros medios utilizados para cometer o facilitar la comisión de los delitos a que se refiere el presente Protocolo, las utilidades obtenidas de esos delitos.” Como podemos 8 notar en la legislación ecuatoriana no se encuentra este precepto cuando se trata de delitos sexuales y explotación de personas, por lo que es necesario seguir dichas recomendaciones para que tenga armonía con los instrumentos de Derechos Humanos.

Sin embargo, siempre será indispensable que tanto los administradores de justicia como todos y todas las personas que participan en el proceso puedan tener la claridad para poder aplicar la ley a su respecto Luis Pasar nos ilustra: “No hay duda que a los profesionales del derecho les corresponde jugar un papel fundamental en la proteccin de los derechos humanos. Ellos son los guardianes del derecho internacional de los derechos humanos, como parte integrante del propio derecho na-

cional. Son ellos los que están en capacidad de asegurar que sea debidamente aplicado dentro de los procesos judiciales y que los individuos y grupos cuyos derechos han sido violados puedan encontrar una solución eficaz dentro de la jurisdicción interna de cada país” 9

La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, es una grave vulneración a los derechos humanos, el daño y dolor provocado a las víctimas en algunos casos es irreparable, coartar sus derechos fundamentales relativos a su sexualidad, salud, educación, y a una vida libre de violencia, es responsabilidad de la sociedad en su conjunto, velar por el cumplimiento de la ley en el hecho de que se configure un delito en contra de las personas más vulnerables de la sociedad.

Por su parte los estados conformados por instituciones estatales y por otro lado la sociedad civil organizada busca las estrategias más adecuadas para que las víctimas puedan alcanzar su proyecto de vida y desarrollo integral. Sin embargo, pese a todos estos esfuerzos este delito no es visibilizado en su real magnitud por encontrarse dentro de prácticas

culturales machistas y patriarcales las mismas que dan como resultado relaciones de poder y consecuentemente emerge la violencia contra los grupos más vulnerables, en todo tipo de violencia se encuentra un abuso de poder manifestado de diferentes formas en este caso es la explotación sexual, la trata de personas, la pornografía infantil, etc.

Es adecuado hacer notar que este delito opera a escala global, y es por ello que los países del mundo han prestado especial atención en trabajar este tema de forma conjunta, de esta manera la Organización de las Naciones Unidas, busca articular prevenir, atender, sancionar y restituir los derechos de las víctimas de este y otros delitos que van en contra de la dignidad humana.

2 Ecuador. “Código Orgánico Integral Penal”. En Tercer Suplemento, Registro Oficial N 180. (10 de febrero de 2014). artículo. 94

3 Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. “Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía” Ratificado: 23/03/1990 Art. 3

4 Ecuador. “Código Orgánico Integral Penal”. artículo. 107

5 *Ibíd.*

6 *Ibíd.*

7 Prostitución infantil Fenómeno de Una Sociedad Indiferente: file:///C:/Users/Equipo/Downloads/prostitucion%20infantil%20(1).pdf . Consulta el 20 de febrero de 2016.

8 Asamblea General. “Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía”. artículo 7

9 Luis Pásara, “Las normas de derechos humanos de origen internacional y el derecho interno”, en El uso de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos en la administración de justicia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Naciones Unidas, Quito, 2008, p 13,14

# Galera

ACF











# Siria y la Intervención de Organismos Internacionales

La República Árabe de Siria es un país ubicado en el continente asiático. Hasta hace algunos años se caracterizaba por la hermosura arquitectónica de sus ciudades, como Damasco que fue declarada por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad, así como una ubicación geográfica privilegiada que conecta a este país con tres continentes.

Sin embargo, desde el 2011 estas características desaparecieron a causa de los enfrentamientos bélicos que se traducen en crímenes de lesa humanidad, atentados genocidas y como resultado la mayor crisis humanitaria de esta generación. 1

Según la Agencia Árabe Siria de Noticias, desde que comenzó el conflicto bélico ha habido aproximadamente 220.000 fallecidos y más de 6.000.000 de desplazados, la mayoría de estos niños.

Estas cifras dan muestra de los alcances catastróficos que han tenido los enfrentamientos entre las Fuerzas

Armadas Sirias con los grupos llamados de oposición, en su mayoría provenientes del Estado Islámico, mejor conocido como ISIS por sus siglas en inglés, a sí

como a l - g u n o s otros grupos que divergen de estos dos vertientes y centran sus luchas en los requerimientos políticos y religiosos de AlQaeda.



Sin embargo, para entender la magnitud de esta guerra civil, es necesario denotar la presencia de otros países considerados potencia mundial, dentro de este conflicto, como por ejemplo Estados Unidos, Rusia y Alemania.



Teniendo en cuenta la complejidad del panorama interno e internacional de Siria, examinemos un

poco la intervención o no, de algunos de los más renombrados organismos internacionales

de apoyo y cooperación. En un primer caso encontramos a la Or-

ganización de Naciones Unidas ONU, quienes desde comienzos del conflicto bélico se han mantenido en intentos de mediación con los agentes actuantes, sin embargo y a pesar de la ayuda humanitaria, las resoluciones han tardado un poco por la falta de negociación con las partes. Entre los logros más significativos se encuentran las disposiciones legales para lograr el cerco económico de las organizaciones terroristas, así como las diferentes resoluciones para realizar investigaciones y colaborar con los grupos de desplazados y afectados por la crisis. Por ejemplo “la resolución No. 2254 reza que los sirios son los que deciden el futuro de su país por sí mismos sin intervención extranjera, y recalcó que las organizaciones terroristas son fuera de cualquier proceso político”, donde se establecen lineamientos para manifestar que Siria se mantiene en pie ante la batalla contra el terrorismo.

Otro de los aportes significativos de la participación de la ONU en el conflicto en Siria es el incentivo al resto de los pueblos del mundo a que colaboren con la resolución del conflicto, no sólo

desde el financiamiento de la lucha contra el terrorismo, sino también desde la atención a los grupos más afectados y el recibimiento de los miles de desplazados hasta el momento. Al respecto, Amnistía Internacional 2014, expone que:

“la comunidad internacional tiene la obligación de prestar asistencia humanitaria y cooperación en momentos de emergencia, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.”

En respuesta a 4 esto la ONU creó, por ejemplo, el Plan de Respuesta Regional para Siria, que busca la asistencia de los países vecinos.

El apoyo directo de la ONU a Siria, se ha visto influenciado por una serie de posturas que proclaman que ese apoyo internacional puede ser interpretado como un apoyo al gobierno sirio y no al pueblo, ya que ponen en tela de juicio los intentos de Siria por participar de otras instancias institucionales a menos que pretendan ganar terreno. Una de esas posturas es la de Tawil () que expone que “Siria ha buscado aprovechar espacios institucionales en los que encuentra una ventaja, limitada, para convencer a los demás de su postura, o, por lo menos, para defender su posición y evitar que

los más fuertes impongan su agenda” . Sean cuales sean las razones de intercambio 5

y apoyo entre Siria y la ONU es posible divisar que han sido de impacto. En otro orden de ideas, la Unión Europea, en términos generales se ha mantenido al margen del conflicto y ha modificado su postura respecto a la situación en Siria.

La UE atribuye la mayor parte del problema a las acciones del gobierno sirio y solicitaban su salida, sin embargo, ¿su postura se ha flexibilizado al reconocer que es necesaria la intervención directa y fiel del Estado sirio y sus representantes sociales para tomar esta medida; han tenido también algunas otras disyuntivas respecto al cómo pudiese ser el proceso de transición de un gobierno a otro. El principal punto focal en las discusiones de este organismo internacional respecto al conflicto bélico en Siria es la concesión de refugio a los desplazados por la guerra, en lo que han acordado la autonomía de



los estados miembros en la toma de estas decisiones, la mayoría tiene poco acogimiento con los refugiados y desplazados sirios.

Así mismo la UNESCO ha hecho declaraciones y acciones importantes respecto a su postura en la situación que desde ya hace algunos años sucede en territorio sirio. Según el portal oficial de este organismo, informa que la destrucción del patrimonio de este país es un atentado contra la humanidad, así como una manera en la que el estado islámico ha encontrado formas de financiamiento, por lo que resulta de vital importancia



La UNESCO, siendo un organismo que se centra en materias más culturales y educativas ha colaborado desde su ámbito de acción con la resolución del conflicto. Su aporte se ha centrado en hacer frente a las necesidades humanitarias. Tanto los organismos internacionales de mayor renombre, como algunos otros de menor impacto mundial, se han preocupado en diferentes

niveles y puntos de vista por colaborar con el fin del conflicto bélico en Siria, no sólo por su pueblo sino por lo devastador que resulta para toda la humanidad. Sean cuales sean los campos de acción de los distintos organismos es importante resaltar que el núcleo es el restablecimiento y consecución de los derechos de los humanos y las humanas, desde el derecho a la vida hasta el derecho al territorio, por lo que los esfuerzos deberían ir guiados por ese camino.

1 Amnistía Internacional, Abandonados a la intemperie . La comunidad internacional deja desamparada a la población refugiada de Siria. (España: Centro de lenguas Amnistía Internacional, 2014), 7.

2 Sana, La Agencia Árabe de Noticias de Siria. (s.f.) Recuperado el 23 de enero de 2016, de <http://www.sana.sy/es/>

3 Consejo de Seguridad de la ONU adopta una resolución sobre la solución política en Siria: consulta 22 enero, <http://www.sana.sy/es/?p=35337>

4 Amnistía Internacional, Abandonados a la intemperie. La comunidad internacional deja desamparada a la población refugiada de Siria. (España: Centro de lenguas Amnistía Internacional, 2014), 7.

5 Tawil Kuri, M. (2014). Siria: estabilidad interna y poder regional en un entorno conflictivo. En Mesa Del monte L.

